



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 30 de Junio de 2016

VISTO, El escrito s/n de fecha 27/05/2016, con Reg. N° 1195110, presentado por el Titular del proyecto Sr. Adib Abudayeh Sansur, con DNI 09928955, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", de la empresa Estación de Servicios HERCO S.A.C, ubicado en la Carretera Panamericana Sur km 127, Pampa Los lobos, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) el Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N°188-2012-MEM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, norma que regula los instrumentos de gestión ambiental, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014.

Que, el 27 de Marzo de 2015 se aprueba la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de los Informes técnicos Sustentatorios.

Que, el establecimiento tiene una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 096-2015-GRL-GRDE-DREM, para Instalación y operación de Estación de Servicios para venta de combustibles líquidos y Gasocentro GLP, emitida el 06 de Noviembre de 2015.

Que, con escrito s/n de fecha 27/05/2016, con Reg. N° 1195110, presentado por el Titular de la empresa, Sr. Adib Abudayeh Sansur, con DNI 09928955, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Que, evaluada la información presentada, se elaboró el Informe N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL/HHC de fecha 27 de Junio 2016, por medio del cual se concluye





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

que el Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

Por lo tanto, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", de la empresa Estación de Servicios Herco SAC, ubicado en Carretera Panamericana Sur km 127, Pampa Los lobos, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL/HHC, de fecha 27 de Junio 2016 el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte de la misma.

Artículo 2°.- REMITIR, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Estación de Servicios HERCO S.A.C, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- REMITIR, al OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 4°.- DAR A CONOCER, que la aprobación de la presente Resolución Directoral, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

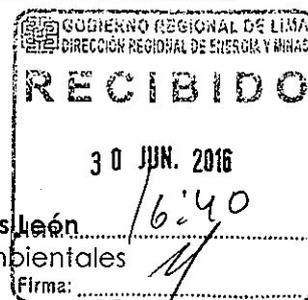


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Nuevo Reg. Documento: 00019040

Nuevo Reg. Expediente: 00014926

INFORME N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL



A : **Manuel Aguirre Castillo**
 Director Regional de Energía y Minas.

DE : **Ing. Héctor Huerta Cuentas** - **Ing. Selene Flores León**
 Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" para uso automotor, de la Empresa Estación de Servicios Herco S.A.C.

REFERENCIA : Exp. 1195110

FECHA : 27 de Junio de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", de la empresa Estación de Servicios Herco S.A.C."

RESULTADO DE LA EVALUACION

Del análisis y la evaluación realizados al Informe Técnico Sustentatorio presentado y cumpliendo este con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, acorde con el D.S. N° 039-2014-EM (Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos) y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios, es procedente declarar la conformidad del mismo.

DATOS GENERALES

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"

Titular : Estación de Servicios HERCO S.A.C

RUC : 20348303636

Ubicación : Carretera Panamericana Sur km 127, Pampa Los lobos, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Representante : ADIB ABUDAYEH SANSUR - DNI N° 09928955

Legal

Dirección : Autopista Panamericana Sur Km. 33.5 - Parcela C - 14A, Distrito de Lurín, Provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

- El establecimiento tiene una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 096-2015-GRL-GRDE-DREM, para Instalación y operación de Estación de Servicios para venta de combustibles líquidos y Gasocentro GLP.
- Con formato de solicitud (anexo 2), Reg 1195110, del 27/05/2016, el representante legal de la Empresa Estación de Servicios Herco SAC, Sr. Adib Abudayeh Sansur, DNI N° 09928955, presenta a la DREM del Gobierno Regional de Lima, el Informe Técnico



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Sustentatorio (ITS), del proyecto "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

III. DOCUMENTACION PRESENTADA

- a.- 02 Juegos impresos del ITS , incluye CD
- b.- Boleta de pago por derecho de tramite (TUPA)
- c.- Vigencia de poder del representante legal
- e.- Certificado de habilitación profesional de los Consultores
 - Ing. Victor Cesar Campos Hernández - CIP : 100442
 - Arq. Roberto Piero García Cerna - CAP : 10721

IV. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV".
- D.S. N° 043-2007-EM (Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones).
- D.S. N° 037-2007-EM (Modifican los Reglamentos de Establecimientos de GLP para uso automotor y de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos).
- N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, el D.S. N° 019-2009-MINAM

IV. EVALUACION DEL PROYECTO

4.1 OBJETIVO

De acuerdo a la información presentada por Estación de Servicios Herco SAC se verifica que el objetivo del proyecto es el de Incrementar la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos del establecimiento, instalando un tanque adicional de 10,000 galones para el despacho de DB-5, esta instalación no alterara la disposición actual de tanques y surtidores porque el establecimiento dispone del área necesaria para esta ampliación.

Esta ampliación permitirá un manejo logístico más económico y se implementara dentro del marco que establece la legislación ambiental vigente.



4.2 UBICACIÓN

El proyecto se ubica en la Carretera Panamericana Sur km 127, Pampa Los lobos, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Así mismo presenta una zonificación ERIAZO NO PROGRAMADO (E.N.P), con un área total de 11,307.78 m². (se adjunta Certificado de Zonificación y Vías).

El cuadro con las coordenadas de los vértices que definen el terreno donde se ubica el establecimiento son :

VERTICE	LADO	LONG.	COORDENADAS UTM-WGS 84	
			ESTE X	NORTE Y
A	A-B	141.70	338,669.46	8 563,997.88
B	B-C	51.69	338,800.03	8 564,052.94
C	C-D	42.41	338,764.00	8 564,090.00
D	D-E	143.55	338,768.80	8 564,132.14
E	E-A	85.35	338,636.44	8 564,076.59

4.3 JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PROYECTO

Estación de Servicios Herco S.A.C, señala encontrarse bajo el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes de una actividad de Hidrocarburos que cuenta con Certificación Ambiental Aprobada por lo siguiente:

- Modificación, se cambiara la distribución y despacho de DB-5, el nuevo tanque abastecerá exclusivamente a las islas N° 1 y 2, esto implica la canalización y nuevo montaje de las líneas eléctricas y tuberías de conducción de combustible.

Ampliación, se adicionara un tanque de 10,000 galones para DB-5

En ese sentido señala que esta Ampliación y Modificación se sustenta en lo dispuesto por los numerales 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, que considera los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área de influencia del IGA aprobado.
- El proyecto generara impactos ambientales no significativos.

4.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación:

4.5 SITUACION ACTUAL

El predio sobre la cual se encuentra la estación de servicios de combustibles liquidos y GLP existentes, posee una extensión superficial total de 11,307.78 m².

Cuadro de Áreas

AREA DEL TERRENO	11,307.78 m ²
PRIMER PISO	1,448.23 m ²
AREA DE CANOPY	1,372.88 m ²
AREA TECHADA TOTAL	2,821.11 m ²
AREA LIBRE (75.05%)	8,486.67 m ²



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

La estación de servicio existente comprende 2 áreas definidas: La primera correspondiente a la edificación destinada a servicios complementarios, minimarket, oficinas, tiendas y servicios higiénicos y la segunda comprende al patio de maniobras (Zona de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP y zona de despacho), a continuación se detalla la distribución de tanques de almacenamiento con sus respectivos productos y las características de despacho de las islas.

Cuadro - TANQUES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP APROBADOS

Tanque N°	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus	Gasohol 97 Plus	Diesel B5	GLP	Capacidad Total (glns.)
1	---	---	---	10,000	---	10,000
2	5,000	---	---	---	---	5,000
3	---	5,000	---	---	---	5,000
4	---	---	5,000	---	---	5,000
5	---	---	---	---	3,500	3,500
CAPACIDAD TOTAL						28,500

Cuadro - ISLAS CON PRODUCTOS APROBADOS

N° Islas	Dispensadores	Gas. 90 Plus	Gas. 95 Plus	Gas. 97 Plus	Diesel B5	GLP
1	01	---	---	---	X	---
2	01	---	---	---	X	---
3	01	X	X	X	X	---
4	01	X	X	X	X	---
5	01	X	X	X	X	---
6	01	---	---	---	---	X
7	01	X	X	X	X	---
8	01	X	X	X	X	---

4.6 SITUACION PROYECTADA

El objetivo principal del proyecto es la instalación de un tanque adicional de almacenamiento de combustibles líquidos de 10,000 galones para DB-5, luego del cual la disposición final de los tanques con la implementación del proyecto será la siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Distribución de tanques final a culminar la ampliación

Tanque N°	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus	Gasohol 97 Plus	Diésel B5	GLP	Capacidad Total (glns.)
1	---	---	---	10,000	---	10,000
2	5,000	---	---	---	---	5,000
3	---	5,000	---	---	---	5,000
4	---	---	5,000	---	---	5,000
5	---	---	---	---	3,500	3,500
6	---	---	---	10,000	---	10,000
CAPACIDAD TOTAL						38,500

Las actividades consideradas para la implementación del proyecto no considera modificación en el sistema de GLP e islas de despacho, estos conservan las características contenidas en la DIA aprobada.

4.7 Cronograma de ejecución y costo del proyecto

El Titular presenta un cronograma de ejecución de proyecto, el costo del cual se estima en 167,678 soles y se ejecutara en 4 semanas.

4.8 Identificación y Evaluación de Riesgos

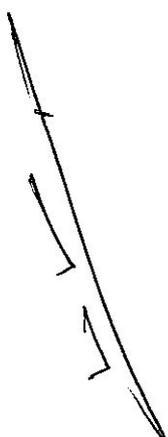
El Titular describe las actividades que implementara para la ejecución del proyecto e identifica los impactos ambientales, aspectos ambientales y componentes ambientales que forman parte del estudio ambiental presentado para las etapas de construcción y operación, estos se resumen en:

Componentes Ambientales

- o Aire
- o Suelo
- o Agua
- o Socio Económico

Aspectos Ambientales

- o Generación de residuos sólidos, producto de las demoliciones y el material para ejecutar la obra.
- o Emisión de material particulado
- o Riesgo de derrame de combustibles y lubricantes
- o Incremento de gases de combustión
- o Generación de ruidos
- o Alteración del paisaje urbanístico





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- o Afectación de la integridad física (accidente)
- o Generación de empleos y actividades económicas

Impactos Ambientales potenciales

- o Contaminación de aguas superficiales
- o Contaminación de napa freática
- o Contaminación del Aire
- o Contaminación Auditiva
- o Contaminación del suelo
- o Afectación de la Salud

Asimismo, los impactos ambientales identificados para las etapas de construcción y operación han sido evaluados a través de la Matriz de CONESA, es el método analítico, por el cual, se le puede asignar la importancia (I) a cada impacto ambiental posible de la ejecución de un Proyecto en todas y cada una de sus etapas. Dicha Metodología, pertenece a Vicente Conesa Fernandez-Vitora (1997).

Las matrices de identificación y evaluación de impactos se presentan para las etapas de construcción y operación.

4.9 Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos

Se describen las medidas preventivas, mitigantes y correctivas, para controlar, evitar y manejar las potenciales impactos que se identificaron, para la implementación del proyecto, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono, estas se presentan por medio de cuadros y matrices.

4.10 Medidas de Manejo Ambiental

El titular señala que no es necesario actualizar y reubicar los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ya que estos nos interfieren con la instalación del nuevo tanque N°6, cabe señalar que la estación de servicio se compromete a monitorear calidad de aire en los parámetros: PM10, CO, NO2 Y SO2 con frecuencia trimestral y regulados por el D.S N° 074-2001-PCM, D.S N° 003-2008-MINAM. Asimismo se compromete a monitorear el ruido ambiental, con frecuencia trimestral de acuerdo al D.S N° 085-2003-PCM, a su vez se compromete a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004.PCM "Reglamento de la ley General de Residuos Sólidos". Adjunta cartas de Compromiso con referencia a lo antes mencionado.

4.11 Actualización del Estudio de Riesgos y Plan de contingencias

Herco considera que debido a que la ampliación y modificación del establecimiento no producirá cambios adicionales y significativos en la operación de la estación de Servicios desde el punto de vista de seguridad y operatividad, además que el IGA aprobado tiene una antigüedad menor a un año, considera que el Estudio de Riesgo y Plan de Contingencias debe ser el mismo descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 096-2015-GRL-DRDE-DREM.

4.12 PLAN DE ABANDONO

Herco describe de manera conceptual el Plan de Abandono al termino de sus actividades como EESS, asimismo manifiesta que la Modificación y Ampliación del



Gobierno Regional de Lima

proyecto no alterará el Plan de Abandono descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 096-2015-GRL-DRDE-DREM.

V. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes , siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(....)

2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

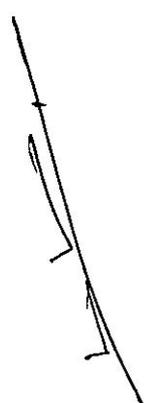
Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(...)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(....)

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1 Programa de Monitoreo Ambiental

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso monitorear.

Respecto del numeral 2 citado corresponde señalar que:

- a.) El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una Declaración de Impacto Ambiental aprobado y vigente, según documentación obrante en el expediente en lo que respecta a los antecedentes del ITS presentado.
- b.) El área propuesto en el ITS se encuentra dentro del área de estudio de la DIA aprobada por lo tanto permitirá que las medidas de Manejo Ambiental correspondiente a la DIA aprobada sean aplicables en el área del presente proyecto.

En tal sentido se considera que lo establecido en el ITS presentado cumple con el numeral 2 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referidas a los aspectos pertinentes a considerar, para las modificaciones de componentes y ampliación de las actividades de Hidrocarburos.

Respecto al numeral 3 citado corresponde señalar que:

- Los impactos Ambientales identificados y evaluados en el ITS presentado no son adicionales ni distintos a los incluidos en la DIA aprobada.
- De la revisión de la documentación presentada se verifica que la modificación y la ampliación contenidas en el presente proyecto implican en conjunto la generación de Impactos Ambientales negativos no significativos, lo cual fue demostrado por la evaluación de impactos ambientales realizadas por el Titular.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Respecto de la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales se usó la Metodología de Conesa Fernández Vítora, la cual consistió en el cálculo del índice de importancia (IM), el cual es representado para cada una de las actividades identificadas tanto para la etapa de construcción y operación de la implementación del proyecto.

En tal sentido, luego de la revisión de los cuadros y matrices presentados, se verifica que los potenciales impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo leve, por tener valores del IM menores que 25 unidades, lo cual constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

En ese orden de ideas se constata que el ITS presentado cumplió con el numeral 3, de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referido a los componentes de las actividades de Hidrocarburos, verificándose que las modificación y ampliación de componentes implica en conjunto la generación de potenciales impactos ambientales negativos no significativos.

Además de la información presentada por el titular, se verifico que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir y controlar la generación de los potenciales impactos ambientales negativos identificados, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto.

Respecto del apartado 4.1 del numeral 4 citado anteriormente, corresponde señalar que la solicitud de evaluación del ITS presentado por el titular, refiere la modificación de la distribución y despacho de DB-5, el nuevo tanque abastecerá exclusivamente a las islas N° 1 y 2, esto implica la canalización y nuevo montaje de las líneas eléctricas y tuberías de conducción de combustibles, la ampliación de componentes considera la instalación de un nuevo tanque para DB-5 de 10,000 galones.

Respecto del apartado 5.1 del numeral 5 citado, corresponde señalar que el titular considera la no necesidad de actualizar los puntos de monitoreo, ya que estos son representativos de las condiciones de operación del establecimiento, Estación de Servicios HERCO S.A.C se compromete a monitorear calidad de aire en los parámetros: PM10, CO, NO2 Y SO2 con frecuencia trimestral y regulados por el D.S N° 074-2001-PCM, D.S N° 003-2008-MINAM. Asimismo se compromete a monitorear el ruido ambiental, con frecuencia trimestral de acuerdo al D.S N° 085-2003-PCM, Además, el titular precisa que realizara el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generaran durante la etapa de construcción y operación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Adjunta cartas de Compromiso con referencia a lo antes mencionado.

La ubicación de los puntos de monitoreo se constata en el plano de monitoreo PM-01, presentado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 096-2015-GRL-GRDE-DREM, los puntos de monitoreo se detallan a continuación.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ESTACIONES DE MONITOREO DE AIRE

N°	UBICACION	COORDENADAS - UTM	
		NORTE	ESTE
A-1	Sotavento	8 564,094.5969	338,754.4185
A-2	Barlovento	8 564,023.5191	338,689.1359

ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE RUIDO

N°	UBICACION	COORDENADAS - UTM	
		NORTE	ESTE
R-1	Patio de maniobras, cerca Tq. GLP	8 564,078.0752	338,688.2789
R-2	Patio de maniobras, cerca de islas	8 564,045.6465	338,723.4193
R-3	Cuarto de maquinas	8 564,099.5424	338,708.9843

En tal sentido de la revisión de la información presentada por el titular, se desprende que la ubicación de los puntos de monitoreo permitirán obtener muestras representativas para la vigilancia del recurso a monitorear, optimizando lo contemplado en la DIA aprobada, por lo que dichos puntos de monitoreo se encuentran acorde a las actividades propuestas y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En tal sentido se constata que el ITS presentado cumplió con los apartados 2,3,4 y 5 de los Criterios Técnicos para la evaluación de ITS, referido a los supuestos establecidos en la norma.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación de la información presentada para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" presentado, se considera que se ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes, cumpliendo con lo que establecido en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por la Empresa Estación de Servicios HERCO S.A.C, concluimos que el proyecto cuenta con Certificación Ambiental aprobada, que genera Impactos Ambientales no significativos y se encuentra dentro del supuesto de Modificación y Ampliación de Componentes, de una Actividad de Hidrocarburos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° del



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

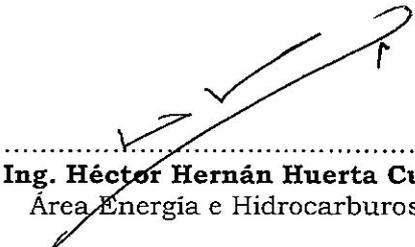
Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad vía Resolución Directoral.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto los Suscritos recomiendan:

Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima , a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral , por medio de la cual se declare la conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Estación de Servicios HERCO S.A.C.

Es cuanto informamos para conocimiento y fines.

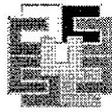

.....
Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
n° 024
.....
Ing. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales

El responsable del Área de Electricidad e Hidrocarburos expresa su conformidad al informe N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO/HHC/SPFL, mediante la suscripción del siguiente documento.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Energía y Minas
.....
ING. CÉSAR FLORENTINO OSORIO
ÁREA TÉCNICA DE ENERGÍA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

AUTO DIRECTORAL N° 224- 2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 27 de Junio de 2016

Visto el informe que antecede, N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL/HHC y estando de acuerdo con lo expresado, **APRUÉBESE** el informe del Área de Electricidad e Hidrocarburos y **NOTIFÍQUESE** al Titular para conocimiento y fines.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)